



Acuerdo del Consejo Universitario

10 de septiembre de 2024
Comunicado R-251-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6833, artículo 10, celebrada el 5 de setiembre de 2024.

Analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la creación e inclusión de la academia de docentes eméritos y eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6692, del 25 de abril de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación del artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023), a la luz de lo planteado en la Propuesta de Miembros CU-12-2023, con fecha del 18 de abril de 2023.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023).
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:



“ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.



Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año”.

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023), mediante la Circular CU-2-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025, mediante las cuales dispuso que la Universidad de Costa Rica “*reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita*” (política 6.4), con el objetivo de:

“6.4.1 Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater”.

6. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* establece:

“ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) *Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
- b) *Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*
- c) *Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*



ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto”.

7. Una red es comprendida como un espacio integrador, dinámico, activo y académico que permite abarcar todas las actividades sustantivas, crear



nodos temáticos, potenciar el trabajo colaborativo y la interrelación entre las personas eméritas de las diferentes unidades académicas. El propósito es que esta estructura permita aglutinar, organizar y articular a la población emérita y darle un espacio colectivo en la organización universitaria.

8. El propósito de crear la red de docentes eméritos y eméritas es garantizar que los compromisos que han asumido estos docentes (por medio del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Academia Universitaria de Eméritos y Eméritos de la Universidad de Costa Rica, R-CONV-035-2020, del 24 de abril de 2020) no estén sujetos a la voluntad de suscribir un convenio o a la periodicidad de este. Por ello, esta propuesta es independiente de la Academia de Eméritos y Eméritos de la Universidad de Costa Rica, debido a que el objetivo es establecer una figura dentro de la Institución que consolide la participación del personal emérito. El convenio actual tiene una vigencia de cinco años, por lo que se prevé que cuando este concluya ya se disponga de la red de docentes eméritos y eméritas y esta empiece a operar a partir de ese momento.
9. El personal docente emérito es reconocido por haber prestado *servicios de reconocido valor a la educación y la cultura*, por lo que su experiencia y trayectoria es esencial para apoyar la toma de decisiones universitarias. En razón de lo anterior, el disponer de un espacio en la estructura universitaria permitirá potenciar la contribución de esta población y su visibilización, en correspondencia con lo plasmado en las Políticas Institucionales 2021-2025, política 6.4, en cuanto al compromiso institucional de fortalecer la vinculación y la participación de la población emérita, en aras de maximizar los recursos disponibles y aprovechar la vasta experiencia y conocimiento que tiene esa población.
10. La aprobación de la reforma propuesta requiere que posteriormente se determinen y definan las funciones, objetivos, integración, responsabilidades y otros aspectos con respecto al vínculo y el propósito de la red académica de docentes eméritos y eméritas, para ello se podrá utilizar de insumo las contenidas en el convenio de cooperación que existe entre esa población y la Universidad de Costa Rica.
11. La creación de la red de docentes eméritos y eméritas no implica *per se* la asignación de recursos, debido a que, actualmente, como parte de los compromisos institucionales adquiridos mediante convenio, la Academia



cuenta con espacio físico y con un apoyo de medio tiempo para la gestión logística. El citado convenio detalla:

- “1. La UCR velará porque se cumplan las disposiciones en favor de las y los profesores eméritos establecidas en su normativa y muy especialmente las relativas a la invitación a las actividades oficiales de la Universidad de Costa Rica y de sus Unidades Académicas para lo cual la Academia brindará con anticipación el número de las personas que confirmen la asistencia y la UCR indicará el número de asientos disponibles y las otras facilidades que pueda ofrecer para el disfrute de dichas actividades. Así mismo la UCR proporcionará a su costo un carnet a las y los profesores eméritos en que haga constar esa condición con el fin de que puedan acceder a las facilidades necesarias para el uso de los estacionamientos así como para el acceso y uso de las bibliotecas, instalaciones deportivas y actividades universitarias en general, lo anterior de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.*
- 2. La UCR facilitará el espacio físico para mantener la sala de Eméritos y Eméritos donde será la sede de la Academia, incluyendo los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.*
- 3. La UCR apoyará y proporcionará los medios necesarios para que la Academia desarrolle actividades universitarias entre su membresía y con grupos de profesores y estudiantes”.*

12. Esta iniciativa permite al personal docente emérito organizarse como grupo, tener una voz homogénea y unísona, más allá de la participación que se les otorga en otros espacios universitarios (asambleas de las unidades académicas, Asamblea Plebiscitaria, entre otros) al ser nombrados y nombradas como profesores eméritos y profesoras eméritas.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 8, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, <u>la red de docentes eméritos y eméritas</u> y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo